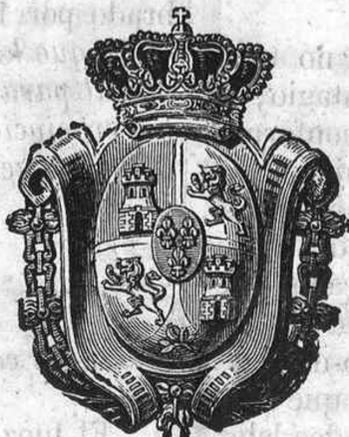


Este Periódico se publica los LUNES,
MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada
semana.

Los Ayuntamientos pagarán 39 rs.
y 4 mrs. anticipados en cada trimestre;
10 rs. con 2 mrs. en cada mes
los particulares de esta capital, y
16 rs. y 2 mrs. los de fuera, franco
de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte, ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 39.

Real orden prohibiendo la circulacion de billetes al portador que ha espedido una sociedad anónima de Cádiz sin la autorizacion competente, y previniendo que todas las sociedades de esta clase, no se estraslimiten de sus facultades.

Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, se dirige á este Gobierno, con fecha 19 de Febrero último, la real orden siguiente:

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de varias comunicaciones de las cuales aparece que una sociedad anónima establecida bajo el título de Banco de Cádiz, en aquella plaza, y diferente del que se halla autorizado competentemente con este nombre, ha procedido á emitir cédulas ó billetes al portador, cuya emision es fraudulenta, como hecha sin autorizacion. Convencida S. M. de la necesidad de cortar este abuso, y evitar su reiteracion por ninguna corporacion ni persona que no hayan obtenido aquella, se ha dignado disponer que el Gefe político de dicha provincia proceda inmediatamente, por los medios que le confiere la ley de 2 de Abril de 1845, á la averiguacion del hecho, y resultando cierto, declare disuelta la referida sociedad, anunciando esta determinacion en el Boletin oficial, dando cuenta de todo á este Ministerio, y remitiendo al tribunal competente las diligencias practicadas para los efectos á que hubiese lugar en justicia.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se publique esta disposicion en la Gaceta y en el Boletin del mismo, para que cause efecto general, entendiéndose toda clase de personas y corporaciones, y especialmente las sociedades anónimas que no les es dado estraslimitar sus facultades con un hecho tan grave, y cuidando los Gefes políticos de vigilar para que se evite y reprima instantáneamente y con arreglo á las leyes,

su perpetracion, si en lo sucesivo aconteciere.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de todos los habitantes de esta provincia. Cáceres 19 de Marzo de 1848. = Juan Muñoz Guerra.

CIRCULAR NUMERO 40.

Real orden sobre nuevo planteo de los depósitos de paradas de caballos padres, y algunas otras disposiciones para la mejora de esta clase de ganadería.

Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, se dirigió á este Gobierno político, con fecha 13 de Diciembre último, la real orden siguiente:

El Gobierno de S. M., que dá toda la atención debida á la mejora de la cria caballar, habiendo establecido depósitos de caballos padres, proyecta ampliarlos, y plantear otros nuevos, á medida que los recursos del Erario lo permitan. Entre tanto, hacen un servicio digno de aprecio los particulares, que consultando su interés, establecen paradas públicas para suplir aquella falta, siempre que para ellas escojan sementales á propósito para perpetuar la especie mejorándola. Son por tanto merecedores de especial proteccion, así como en bien de ellos y del público, conviene prohibir los que no tengan aquellas circunstancias. Sin perjuicio, pues, de la libertad en que está todo particular de usar para sus ganados de los caballos y garañones que le convengan, con tal que sean suyos, ó por ellos no se les exija retribucion alguna, cuando de aquellos establecimientos se hace asunto de especulacion, es necesario que la administracion los autorice é intervenga. Con arreglo á estos principios, oido el Consejo Real de Agricultura, Industria y Comercio, se ha dignado S. M. aprobar las disposiciones siguientes:

1.ª Cualquier particular podrá plantear un establecimiento de parada con caballos padres ó garañones, con tal de que obtenga para ello permiso del Gefe político, que lo concederá, previos los trámites, y con las circunstancias que se espresarán á continuacion.

2.ª Los sementales no han de tener, si son caballos, menos de cinco años, ni pasar de catorce: si

alzada no ha de bajar de siete cuartas y dos dedos para las yeguas del Mediodía, ni de siete cuartas y cuatro dedos en las del Norte, y siempre con las anchuras correspondientes. Los garañones han de tener seis cuartas y media á lo menos.

3.^a Unos y otros han de estar sanos, y no tener ningun alifafe, ni vicio hereditario, ni contagio, así como tampoco ningun defecto esencial de conformacion. El que estuviere gastado por el trabajo, ó con señales de haberle hecho escesivo, será desechado.

4.^a El Gefe político, recibida la solicitud del que pretende establecer la parada, para asegurarse de si en efecto poseen los caballos ó garañones las circunstancias requeridas, comisionará al delegado de la cria caballar, donde lo hubiere, ó á la persona que tenga por mas conveniente, y á dos criadores y dos labradores de conocido crédito, donde el Gobierno le haya designado las personas con quienes haya de consultar en lo relativo á este ramo de ganadería. Nombrará asimismo, informado por estas, dos veterinarios, los cuales, á vista de la Comision, procederán al exámen y reconocimiento de los sementales, y extenderán, bajo su responsabilidad, una reseña bien especificada de cada uno de ellos, la cual se firmará por todos los individuos de la Comision.

5.^a Dicha reseña se enviará al Gefe político, el cual, quedando en amplia facultad de cerciorarse de su exactitud si lo tuviere por conveniente, concederá ó negará el permiso segun proceda. La autorizacion será por escrito, y contendrá la reseña de cada uno de los sementales, la cual se insertará en el Boletin oficial de la provincia, escitando á los ganaderos á llevar á la parada sus yeguas.

6.^a Se espresará tambien en la patente, y se anunciará al público que el servicio se dará en estas paradas con arreglo á lo que prescriban los reglamentos que rigen en la del Estado.

7.^a No se podrá establecer parada, que no tenga tres caballos padres, ó cuando menos, dos y un garañon. Las que consten de seis á lo menos, con las cualidades requeridas, ademas del estipendio que cobren de los ganaderos, recibirán del Gobierno una recompensa proporcionada á la estension de sus servicios.

8.^a El dueño de la yegua podrá, entre los caballos del depósito, ora sea del Estado, ora particular, elegir el que tenga por conveniente.

9.^a No se permitirán paradas dentro de las capitales y poblaciones grandes, pero sí á sus inmediaciones; ni que se aglomeren varias en un punto, á menos que lo exija la cantidad del ganado yeguar. Fuera de este caso, se establecerán á cuatro ó cinco leguas unas de otras.

10.^a Para cumplir con el artículo anterior, el Gefe político, oyendo á la Comision, determinará la situacion que deban tener las paradas, atendiendo á la cualidad del servicio que ofrezcan, á las necesidades de la localidad, y en caso de igualdad en estas circunstancias, á la antigüedad de las solicitudes.

11.^a El Gefe político dirigirá traslado de la patente al delegado de la provincia, y elevará otra á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

12.^a Los gastos de reconocimiento y demas que se originen, serán de cuenta del interesado.

13.^a El Gefe político velará sobre la observacion de cuanto queda prevenido, y lo mismo el delegado, donde le hubiere, reclamando este de la autoridad

de aquel cuanto creyere necesario. Se girarán visitas á los depósitos y casas de parada, las cuales tendrán tambien un visitador residente en el pueblo inmediato á donde se hallen establecidas, nombrado por la Comision referida.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de todos los habitantes de esta provincia. Cáceres 22 de Marzo de 1848.—Juan Muñoz Guerra.

ANUNCIO.

Dando conocimiento del hallazgo de un cadáver.

El Juez de primera instancia de esta capital me manifiesta haberse encontrado un cadáver al sitio de Fuente Boyera, entre la dehesa de Corral Nuevo y rio de Pontones, próximo á Arroyo del Puerco, sin haberse podido averiguar quien fuere su persona.

En su consecuencia, he dispuesto su publicacion por medio del Boletin oficial de la provincia, para que llegue á noticia de la familia de quien proceda, y á cuyo fin se insertan á continuacion las señas que en el estado de putrefaccion en que se encontraba han podido tomarse. Cáceres 30 de Marzo de 1848.—Juan Muñoz Guerra.

SEÑAS.—Un hombre de estatura mediana, vestido con pantalon de paño negro, bastante viejo y roto, una chaqueta de paño pardo muy rota, y unos zapatos rusos estropeados.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 32.

Sobre pesos y medidas para la exaccion de derechos en los líquidos.

La Direccion general de Contribuciones Indirectas, con fecha 6 del actual, comunicó á esta Intendencia la órden siguiente:

Esta Direccion, en vista del espediente que V. S. la dirige en consulta con oficio de 2 del corriente, estima decirle que los pesos y medidas, reconocidas como legales para la exaccion de derechos, son los prescritos en la ley de 20 de Febrero de 1804, y que por consiguiente la arroba castellana en los líquidos debe considerarse de treinta y dos cuartillos, á escepcion del aceite para que rige la arroba de veinte y cinco libras de diez y seis onzas.—Y lo comunico á V. S. con devolucion del citado espediente para su gobierno y efectos que correspondan.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para la comun inteligencia. Cáceres 12 de Marzo de 1848.—Rafael de Garay.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Ventas de Bienes Nacionales.

La Direccion general de la Deuda pública acordó

en 15 de Enero último que se procediese á nueva venta de las fincas que á continuacion se espresarán; y en su virtud ha dispuesto el Sr. Intendente de esta provincia señalar para su remate el dia 4 de Abril próximo, de doce á una de la tarde, en las casas consistoriales de esta capital y de la M. H. villa y córte de Madrid, ante los señores Jueces de primera instancia.

ENCOMIENDA DE MORALEJA.

DEHESA DE MALLADAS, TÉRMINO DE MORALEJA.

Cuarto de Malhincada dividido en tres porciones.

PRIMERA PORCION.

Consta este trozo de 900 fanegas de tierra segun el último reconocimiento practicado. Situa la dehesa en término de la villa de Moraleja, y la porcion de que se trata es de buena calidad de pasto y labor, con monte de encina y algun alcornoque. Sale á su-basta por el presupuesto de 152,100 rs. en que la tasaron los peritos.

SEGUNDA PORCION.

Comprende esta suerte 1,300 fanegas; las 1,200 de buena calidad, con monte de encina y alcornoque, y las 100 fanegas restantes de monte pardo con alcornoques. La tasaron los peritos en 158,400 rs. que es el presupuesto adoptado para la venta.

TERCERA PORCION.

Este trozo del referido cuarto de Malhincada es de cabida de 1,525 fanegas; las 150 con encinas y alcornoques, y las restantes de monte pardo, importando su tasacion, que es el presupuesto en venta, 58,500 reales.

Cuarto de Casas Viejas, dividido en cuatro suertes.

PRIMERA SUERTE.

Comprende la primera suerte 1,400 fanegas; las 130 con monte de encina y alcornoque, y las restantes de tierra con monte pardo. Su tasacion 99,666 rs. que es el presupuesto para la venta.

SEGUNDA SUERTE.

Esta suerte contiene 2,480 fanegas de pasto, cuya tasacion y presupuesto en venta es de 250,000 rs.

TERCERA SUERTE.

Consta este trozo de 1,440 fanegas de tierra de pasto y labor, con encinas y alcornoques, esceptuando 200 que se hallan con monte pardo. Está tasado en 197,000 rs. que es la cantidad porque sale á su-basta.

CUARTA SUERTE.

Esta suerte contiene 1,690 fanegas; las 60 de pasto y labor, con arbolado, y las restantes de monte pardo, que fueron tasadas en 19,333 rs. y capitali-

zadas por 4630 en 48,900 rs. que es el presupuesto para la venta.

Cuarto de Aguilar.

Se enagena este cuarto sin subdivision, y comprende 415 fanegas, de las cuales 50 son de monte pardo, y las restantes de pasto y labor, con encinas y alcornoques. Es su tasacion y presupuesto en venta 147,000 reales.

Los linderos de todas las suertes están especificados en los expedientes que obrarán de manifiesto en los actos de remate.

Se ha adoptado la tasacion para la venta de siete trozos porque es superior á la capitalizacion formada, que solo en uno, escede de aquella como queda mencionado.

Los tres cuartos están arrendados en precio de 36,640 rs. anuales á D. Antonio Feliciano Herrero, vecino de Ceclavin, venciendo el disfrute de yerbas de invierno en 25 de Abril, y la labor en 15 de Agosto de este año, así como los agostaderos concluyen en 29 de Setiembre del mismo, no quedándole ya el aprovechamiento de bellota por principiar el 30 del mismo mes.

No consta que estas fincas estén gravadas con carga real.

El pago de la suma en que se rematen y adjudiquen se verificará en efectos de la deuda pública del 4 y 5 por 100, y sin interés, en la forma que previenen el real decreto de 19 de Febrero é instruccion de 1.º de Marzo de 1836 y sus aclaraciones de 9 de Diciembre de 1840 y 4 de Marzo de 1841. Cáceres 22 de Febrero de 1848.—P. A., Pedro de Mora.

ANUNCIO.

A la librería de Concha y Compañía, sita en la plazuela de la Isla de esta capital, acaba de llegar un gran surtido de comedias de la propiedad de la sociedad *Espartana* de Madrid, escogidas entre las que mejor éxito han obtenido recientemente en los principales teatros de la córte y demas de primera clase de las provincias.

Los títulos, actos y precios de las espresadas obras dramáticas, se estampan á continuacion.

TITULO DE LAS COMEDIAS.	Actos.	Reales
Mauricio el Republicano.....	5	6
No se venga quien bien ama.....	3	6
La Estudiantina ó el Diablo en Salamanca.	3	6
Un ente singular.....	4	4
El turrón de noche buena.....	4	4
Pecado y expiacion.....	3	6
La hija del misterio.....	2	5
No hay felicidad completa.....	1	4
Percances de un apellido.....	1	4
Ardides dobles de amor.....	3	6
La voluntad del Difunto.....	4	6
Ya es tarde.....	3	6
No mas secreto.....	1	4
Todo se queda en casa.....	4	6
El premio de la virtud.....	1	4
La esclava de su galan.....	3	4

TITULO DE LAS COMEDIAS.	Actos.	Reales.
El Vizconde Bartolo.....	4	4
Una tarde de toros.....	1	8
El corazon de un bandido.....	1	4
Roberto Normando.....	4	6
Un cuarto con dos alcobas.....	3	6
Boadil el Chico.....	3	6
De casta le viene al galgo.....	1	4
Don Francisco Quevedo.....	4	8
Los celos del Tio Macaco.....	1	6
El turrón, ó estravagancias de noche buena, en verso.....	1	3
Un padre para mi amigo.....	2	6
El casamiento por hambre.....	2	5
Un verdadero hombre de bien.....	3	6
Diego Corrientes, el bandido generoso..	3	6
Doña Juana la Loca.....	6	6
Un año antes de la boda.....	1	6
El amor como ha de ser.....	3	8
La mansion del crimen ó la víctima.....	1	5
Mucio Scévola, drama trágico.....	1	6

Asimismo se han recibido en esta librería ejemplares del folleto publicado por la redaccion del *Espectador* y *El Tio Camorra*, titulado, *Espartero, su pasado, presente y porvenir*, ó sea de la cuna al Malabar. Su precio es 6 rs. vn. Igualmente se despacha á 5 rs. ejemplar, el interesante folleto escrito por D. Antonio Pirala, titulado, *Páginas de Gloria*, ó sea reseña histórica de los últimos sucesos de París y de Italia.

LA

GUIA DE LA JUVENTUD.

DEDICADA

A S. M. EL REY

DON FRANCISCO DE ASIS MARIA DE BORBON.

Esta famosa obra de educacion que *para uso de las escuelas del reino* acaba de escribir uno de nuestros literatos mas concienzudos, el Sr. de Cámara, y que tan recomendada ha sido por el Gobierno de S. M., como por toda la prensa española, acaba de darse á la imprenta; y como atendida su índole no habrá padre alguno que por el insignificante precio de 6 reales en Madrid y 8 en provincias (1), no quiera dar á sus hijos la instruccion mas completa posible, hemos creido político consultar antes su voluntad para poder calcular con mas exactitud los miles de ejemplares de que constará la primera edicion, y no defraudar esperanza ninguna.

Así, pues, suplicamos á todo el que desee obtener dicha interesante obra, se sirva avisarlo *lo antes posible*, á las oficinas de la administracion, situadas en la calle de Jesus del Valle, núm. 7, cuarto bajo de la derecha, ó á los puntos señalados en otro lugar.

Para que se forme una idea mas exacta del libro que anunciamos, esto es, de sus grandes ventajas sobre todos los que hoy circulan en manos de la juventud, copiamos aquí el índice de las materias que contiene; esta es la mejor garantía que interinamente podemos dar á la conciencia paterna.

(1) Con este solo libro, no necesitarán los padres gastar en otros muchos que hoy se ven obligados á adquirir.

PRIMERA PARTE.

Compendio de la Historia sagrada.—*Filosofia moral*.—Capítulo I. Del fin para que fué creado el hombre.—Cap. II. De la grandeza del Cristianismo.—Cap. III. Como solo por la virtud podemos aspirar al bien.—Cap. IV. De la verdadera virtud.—Cap. V. De que modo se egerce.—Cap. VI. Del culto público.—Cap. VII. De la obediencia filial.—Cap. VIII. De la obediencia escolástica.—Cap. IX de la docilidad en general.—Cap. X. Del amor al prójimo.—Cap. XI. Del amor propio.—Cap. XII. De la modestia en general.—Cap. XIII. De la mentira.—Cap. XIV. De las compañías.—Cap. XV. Del trabajo y empleo del tiempo.—Cap. XVI. De los libros.—Cap. XVII. De los juegos y diversiones. Cap. XVIII. De la cortesía.—Cap. XIX. De la limosna.—Cap. XX. De la ciencia.—Cap. XXI. De la eleccion de estado.—Fin de la primera parte.

SEGUNDA PARTE (1).

GUIA GENERAL.

Advertencia.—Cuadro general de todas las ciencias.—Cronologia de los reyes de España.—Cronologia general.—Pensamientos morales.—Varios hechos y dichos notables (históricos).—Costumbres antiguas.—El saludo en diversos pueblos.—Estadística de los Papas habidos desde S. Pedro.—Escritores españoles durante la dominacion romana.—Españoles ilustres en milicia y armada.—Id. en jurisprudencia.—Principales poetas españoles.—Pintores españoles mas ilustres.—Arquitectos y escultores célebres.—Las nueve Musas.—Principales épocas del idioma castellano.—Escuelas de nuestros antiguos poetas.—Principales historiadores.—*Origen de nuestra legislacion*.—Fuero juzgo.—Fueros municipales.—Fuero viejo, Fuero Real.—Partidas.—Jóvenes de genio.—Impresores célebres.—Descripcion de los principales monumentos artísticos de España.—GEOGRAFIA.—Voces científicas de mas uso.—Compendio de la Geografia de España.—Europa.—Superficie.—Naciones en que se divide, número de habitantes, capitales, soberanos.—Habitantes de Asia.—Id. de América y Africa.—Número de idiomas.—Estadística de algunas capitales.—Espíritu de las naciones modernas.—Estaciones.—Medidas, pesos y monedas de España.—Para-rayos.—Globos aerostáticos.—Microscopio, Telescopio, Cámara oscura.—Daguerrotipo.—Vapor y sus aplicaciones.—*Compendio de todas las guerras que ha sostenido España desde los tiempos mas remotos*.—*Preceptos higiénicos para conservar la salud*.—Del cultivo físico y moral del niño.—Del aire atmosférico.—De los alimentos.—De las bebidas.—De los vestidos.—Del movimiento y del reposo.—De las pasiones.—De otros medios para conservar la salud.—Nociones de Astronomía.—Principales descubrimientos y *Genios á que son debidos*.—Varias curiosidades.—*Compendio del actual plan general y especial de estudios* (2).

PUNTOS DE SUSCRICION.

Madrid, en la librería de Cuesta, calle Mayor.
En Cáceres, Imprenta-librería de la Viuda de Búrgos.

(1) Como es tan curiosa, y necesaria á toda clase de personas, se imprimirá tambien por separado. Su precio 4 rs. en Madrid y 6 en provincias.

(2) Cualquiera alteracion que sufra se indicará en las siguientes ediciones.

CACERES.—1848.

IMPRENTA DE CONCHA Y COMPAÑIA.